

LEY N° 5283

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de junio de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.503, del 9 de junio de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia de la ciudad de Salta, cuya ejecución encomiéndase al señor Intente Municipal.

Art. 2º.- Los organismos de la Administración Centralizada, reparticiones descentralizadas y entes autárquicos, acordarán prioridad a la satisfacción de los requerimientos directos que, a los fines de ejecutar el citado Plan, les formule el señor Intendente Municipal de la ciudad de Salta.

Art. 3º.- Con encuadre en el artículo 8º inciso d) de la Ley de Contabilidad, facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectuar las erogaciones que demande la ejecución del Plan.

Art. 4º.- Exceptúase a las contrataciones que deban celebrarse para llevar a cabo el Plan, de las disposiciones contenidas en las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas.

Art. 5º.- Los fondos de la partida a crearse conforme a lo determinado en el artículo 3º, serán entregados para su inversión y con cargo de rendición de cuentas, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Art. 6º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Sosa – Coll – Alvarado